



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

VISTOS:

La Carta N° JMFZ-2316 presentada con fecha 06 de julio de 2023, por José Manuel Fernández Zeballos; el Informe N° D000180-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; el Informe Legal N° D000305-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, el numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, señala que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, el numeral 6.2.3 de la Directiva N° 005-2016-SERFOR/SG “Directiva para la recepción, derivación, atención y registro de quejas por defectos de tramitación interpuestas ante el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 021-2016-SERFOR/SG, establece que la autoridad superior resolverá la queja;

Que, con Carta N° JMFZ-2311 de fecha 15 de mayo de 2023, el señor José Manuel Fernández Zeballos, formuló petición de consulta ante la autoridad competente, respecto a los requisitos para obtener la licencia para ejercer como especialista forestal;

Que, mediante Carta N° JMFZ-2316 recepcionada el 06 de julio de 2023, el señor José Manuel Fernández Zeballos, presentó queja por defectos de tramitación en contra de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre señalando que ha transcurrido cuarenta días hábiles desde el día siguiente de la presentación de su consulta de fecha 15 de mayo de 2023, sin obtener respuesta;

Que, es menester señalar que, la queja por defectos de tramitación se encuentra inmersa dentro del marco de un “procedimiento”, el cual se encuentra definido en el artículo 29 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, como el conjunto de actos y diligencias tramitados en las



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados;

Que, en ese sentido, una queja por defecto de tramitación constituye un remedio procesal por el cual el administrado que sufre un perjuicio derivado de un defecto en la tramitación de un procedimiento acude al superior jerárquico de la autoridad o funcionario quejado para que conozca de la inactividad procedimental injustificada y la desviación en la tramitación de los expedientes administrativos, con el objeto de que proceda su subsanación;

Que, los numerales 117.2 y 117.3 del artículo 117 del TUO de la Ley N° 27444, establecen que el derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia; y que este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal, respectivamente;

Que, el artículo 122 del TUO de la Ley N° 27444, contempla que el derecho de petición incluye las consultas por escrito a las autoridades administrativas, sobre las materias a su cargo y el sentido de la normativa vigente que comprende su accionar, particularmente aquella emitida por la propia entidad; con la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal. Asimismo, señala que cada entidad atribuye a una o más de sus unidades competencia para absolver las consultas sobre la base de los precedentes de interpretación seguidos en ella;

Que, el Tribunal Constitucional mediante su Sentencia recaída en el Expediente N° 1042-2002-AA/TC, señala que en la Ley N° 27444, se pueden encontrar cinco ámbitos de operatividad del derecho de petición, siendo la petición consultiva como aquella que se encuentra referida a la obtención de un asesoramiento oficial en relación con una materia administrativa concreta, puntual y específica, es decir, está destinada a obtener una colaboración instructiva acerca de las funciones y competencias administrativas o sobre los alcances y contenidos de la normatividad o reglamentos técnicos aplicables al peticionante;

Que, mediante Informe N° D000180-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, señala que mediante el correo electrónico de fecha 07 de julio de 2023, remitió al administrado la Carta N° D000021-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS, que adjunta el Informe N° D000001-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-ACA, el cual contiene el análisis sobre las consultas formuladas por el señor José Manuel Fernández Zeballos a través de su Carta N° JMFZ-2311; y a su vez, solicita elevar la queja a la Dirección Ejecutiva a fin de que proceda conforme a ley;

Que, mediante Informe Legal N° D000305-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que la Carta N° JMFZ-2316 presentada por el señor José Manuel Fernández Zeballos, no constituye una queja por defectos de tramitación puesto que no se enmarca en un procedimiento administrativo que conlleve a resolver determinado asunto en la instancia respectiva, y que produzca efectos jurídicos sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados, conforme a lo regulado en el artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444; sino que constituye una consulta administrativa formulada como derecho de petición; en ese sentido, y considerando lo señalado por la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre a través de su Informe N° D000180-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS, respecto a que la solicitud del administrado fue atendida mediante Carta N° D000021-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS, resulta jurídicamente viable que el Director Ejecutivo del SERFOR, en su condición de superior jerárquico del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, emita el acto resolutorio que declare



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

improcedente la queja por defectos de tramitación formulada por el señor José Manuel Fernández Zeballos;

Que, el literal m) del artículo 10 del ROF del SERFOR, establece que es función del Director Ejecutivo expedir resoluciones, referidas a la gestión en los asuntos de su competencia, dando cuenta al Consejo Directivo;

Con el visado del Gerente General y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la queja por defectos de tramitación formulada por el señor José Manuel Fernández Zeballos a través de la Carta N° JMFZ-2316, según lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Servicios al Usuario y Tramite Documentario realice el registro correspondiente de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la notificación, de la presente Resolución al señor José Manuel Fernández Zeballos, así como a la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR (www.gob.pe/serfor).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

Luis Alberto Gonzales Zúñiga Guzmán
Director Ejecutivo
SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
SERFOR